



MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

URGENTE

1200000 -

195855
02 OCT. 2013

Bogotá D.C.,



Z
Vereda Canavita

ASUNTO: Respuesta al radicado No. 75886 de 2013 –
Exámenes médicos ocupacionales.

De manera atenta damos trámite a la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual nos plantea varias preguntas relativas a la vigencia de los exámenes médicos ocupacionales y la posibilidad de que los mismos sean "homologados o convalidados para ser usados en varias contrataciones", en los siguientes términos:

De la competencia del Ministerio del Trabajo

Inicialmente, resulta pertinente indicarle respetuosamente que este Ministerio no es competente para declarar derechos ni dirimir las diversas controversias que se presentan en las relaciones laborales de los particulares, pues tales declaraciones resultan ser de competencia exclusiva de la Rama Judicial del poder público a través del juez competente, de conformidad con lo descrito en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.), el cual consagra:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

*(...) Dichos funcionarios – del Ministerio del Trabajo - **no quedan facultados**, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores." (Subrayos y negrillas fuera de texto)*

Por lo anterior, esta Entidad no es competente para determinar cuál es la vigencia exacta de cada tipo de evaluación o examen médico ocupacional, y si los mismos pueden ser convalidados para usos distintos al que están determinados, sin embargo, con el ánimo de orientarle, a continuación se procede a exponer de modo general la regulación sobre la materia.

Exámenes ocupacionales.

El Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución No. 2346 de 2007 "por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales", la cual se indica cuáles son los exámenes médicos que se deben practicar al trabajador.

Carrera 14 No. 99 – 33 Edificio REM, Bogotá D.C., Colombia

PBX: 4893900 www.mintrabajo.gov.co



Así el artículo 3° de la resolución en comento, estima los tipos de evaluaciones médicas ocupacionales, al decir que son las siguientes:

1. Pre ocupacional o de pre ingreso.
2. Periódicas, que pueden ser programadas o por cambio de ocupación.
3. Post ocupacional o de egreso.
4. Post incapacidad.
5. Por reintegro.

Es preciso tener en cuenta que los exámenes médicos ocupacionales tienen por finalidad determinar las condiciones de salud del trabajador respecto de su puesto de trabajo y la correlación e incidencia de la exposición a los factores de riesgo propias del mismo, en atención al perfil ocupacional.

De otra parte, el artículo 11 de la misma resolución (modificado por el artículo 1° del Decreto 1918 de 2009), preceptúa la obligación de la práctica de exámenes o evaluaciones médicas ocupacionales en cabeza del empleador, al establecer en su tenor literal:

"CONTRATACIÓN Y COSTO DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS VALORACIONES COMPLEMENTARIAS. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.

(...)" (Negrilla fuera de texto)

Visto lo anterior, se tiene que es clara la obligación del empleador de practicar a sus trabajadores los exámenes médicos ocupacionales asumiendo en su totalidad los costos que los mismos generen

Vigencia de los exámenes médicos ocupacionales.

Como primera consideración es preciso decir que no existe una norma que indique el tiempo o frecuencia exacta con la cual deban realizarse los exámenes médicos ocupacionales, en especial los periódicos; a pesar de lo anterior, y en opinión de esta Oficina Asesora, las evaluaciones médicas se encontrarán vigentes en el curso de una relación laboral de modo general, con relación específica a su propósito, esto es, que dependiendo de la finalidad del examen dependerá su vigencia, así:

1. Pre ocupacional o de pre ingreso: *"El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo."*¹

¹ Inciso segundo del artículo 4° de la Resolución No. 2346 de 2007.



Vista la finalidad de este tipo de examen ocupacional, se puede deducir que el mismo tiene validez a efectos de determinar si el trabajador es apto para desempeñar las labores del cargo al que aspira, o si se deberán atender algunas recomendaciones a la hora de ejercer dichas tareas.

2. Periódicos (programados o por cambio de ocupación):

a) *Programadas: "Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo."*²

En cuanto a este tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, la frecuencia y validez de cada examen dependerán del tipo de riesgo al que se encuentre expuesto el trabajador, la magnitud del mismo, la frecuencia en que se presente esa exposición y el estado de salud particular que presente cada trabajador.

b) *Por cambio de ocupación: "Su objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que la nuevas condiciones de exposición afecten su salud."*³

Esta evaluación médica deberá realizarse cada vez que un trabajador cambie de ocupación y con ello de ambiente de trabajo, de riesgos a los que se expone, incrementos en la magnitud de los riesgos o en la frecuencia de exposición a los mismos, siempre que correspondan a los establecido en el "Sistema de Vigilancia Epidemiológica, programa de salud ocupacional o sistemas de gestión" del empleador, es decir que tendrá validez en tanto no se haga necesaria una nueva para determinar el estado de salud del trabajador ante el cambio de ocupación.

3. Post ocupacional o de egreso: "Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas."⁴

Esta evaluación médica será válida para determinar el estado de salud del trabajador a la finalización de la relación laboral.

4. Post incapacidad: La norma no indica explícitamente el objetivo de estas evaluaciones médicas, sin embargo, se puede entender válidamente que su objetivo es el de determinar y registrar las condiciones de salud en las que se encuentra el trabajador una vez se ha reintegrado de una incapacidad, sin embargo, en opinión de esta Oficina, se

² Inciso primero del literal A. del artículo 5 de la Resolución 1246 de 2007.

³ Inciso final del literal B. del artículo 5 de la Resolución 1246 de 2007.

⁴ Inciso segundo del artículo 6 de la Resolución 1246 de 2007.



deberá entender que se hace referencia a incapacidades que pudieran haber aumentado el riesgo al que se encuentra expuesto el trabajador en el desarrollo de sus labores y con ello determinar si deben seguirse algún tipo de recomendaciones.

5. Por reintegro; en el caso de este tipo de evaluaciones tampoco encuentra determinado su objetivo en la ley, sin embargo, se puede inferir que busca establecer la condición de salud del trabajador con el fin de determinar sus necesidades particulares, recomendaciones y/o restricciones médicas ante la exposición a los factores de riesgo propios del trabajo.

La presente consulta, se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,


MYRIAM SALAZAR CONTRERAS
Coordinadora Grupo de Apoyo Jurídico, Normativo y de Consultas
Oficina Asesora Jurídica